

SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERÚ

Creada por Ley Nº 15415 del 29 de Enero de 1965

ACUERDO DE CONCEJO Nº 005-2023-CDSMF.

San Miguel de El Faigue, 07 febrero del 2023.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE:



POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNCIPAL EN SESION EXTRAORDINARIA Nº 0002-2023, DE FECHA 06 DE ENERO DEL 2023:

VISTOS:



El Informe N° 00020-2023 MDSMF-PPM-JCDG, de fecha 01 febrero de 2023 de la Procuraduría Publica Municipal, e informe N°0021-2023-GAJ-MDSMF-RALM, 06 de fecha del 2023 de la Gerencia de Asesoria Jurídica sobre pedido de autorización de facultades para Conciliar Extrajudicialmente al Procurador Público Municipal;

CONSIDERANDO:



Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el **Principio de Legalidad**, el mismo que conforme a lo establecido en el Articulo IV numeral 1.1 del T.P del Nuevo T.U.O. de la Ley de Procedimientos Administrativos Generales, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial el Peruano "El Peruano" con fecha 25 de enero del 2019, señala expresamente lo siguiente "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el articulo II T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía, política, económico y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al gordenamiento jurídico;





SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERÚ

Creada por Ley Nº 15415 del 29 de Enero de 1965

Que, el numeral 23 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece lo siguiente:

Corresponde al Concejo Municipal:



(...) 23 Autorizar al Procurador público, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así mismo como en los procesos judiciales interpuesto contra el órgano de gobierno local o sus representantes.



Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, la "La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del Órgano de Defensa Judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera".

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresen la voluntad del órgano de gobierno para practicas un determinado acto o sujetarse a una determinada conducta o norma institucional".



Que el numeral 1 del Artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1068- Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, prescribe "Los Procuradores Municipales ejercen la defensa jurídica del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Municipal, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su Ley Orgánica y su Reglamento". Asimismo, el numeral 2 del artículo 23° de la normativa citada prescribe, "los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistir de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud".



Que, el artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, contempla los supuestos, condiciones y requisitos para que los procuradores públicos puedan conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales. Asimismo, el artículo 37° del citado Reglamento señala que una de las atribuciones de los Procuradores Públicos es delegar facultades a los abogados que laboren o presten servicios en las procuradurías públicas a través de escritos simples para el ejercicio de la defensa juridica.





SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERÚ

Creada por Ley Nº 15415 del 29 de Enero de 1965



Que, en consecuencia, el Procurador Público Representa y defiende juridicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad (materia procesal arbitral y de carácter sustantivo), siendo sus facultades demandar, denunciar, participar de cualquier diligencia por el solo acto de su designación, facultades generales y especiales contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, apreciándose la excepción de allanarse; por lo que los Procuradores Públicos pueden transigir, conciliar (judicial y extrajudicialmente) y desistirse, previa autorización administrativa, conforme el Decreto Legislativo N° 1068, en salvaguarda de los intereses de la entidad.



Que mediante Informe N° 0020 2023 MDSMF PPM JCDG. De fecha 01 de febrero del 2023 de la Procuraduria Pública Municipal, solicita se le otorguen facultades para conciliar, con relación al Exp. 006-2023- Centro de Conciliación Extrajudicial MAKTUB, observando lo dispuesto en el en el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del estado y en su Reglamento aprobado por D.S. N° 0017-2008-JUS y su modificatoria; siendo que dicha facultad deberá aprobarse mediante acuerdo de concejo, para cuyo efecto deberá elevarse los actuados al pleno del concejo para el trámite respectivo.

Que mediante informe N° 021-2023-GAJ-MDSMF-RALM, de fecha de 06 de febrero del 2023, la Gerencia de Asesoría Legal aconseja la prosecución de los trámites respectivos para la emisión de la Autorización.



Estando a lo antes mencionado y de conformidad con los artículos 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N° 27972, el pleno del Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, en forma reglamentaria APROBO por UNANIMIDAD el siguiente:





ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público Municipal de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE, Abog. JUAN CARLOS DIAZ GUTIERREZ, para que en nombre y en representación de la Entidad y conforme a sus atribuciones, indistintamente cuando sea conveniente a los intereses del Estado pueda, CONCILIAR en los procesos judiciales que se inicien o se encuentren tramitados con la Ley N° 26872 observando lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2008 JUS y sus modificaciones.





SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERÚ

Creada por Ley Nº 15415 del 29 de Enero de 1965

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, encargara la procuraduría Publica Municipal de la Municipalidad Distrital de San Miguel de El Faique, el virtud a la presente autorización, cumplimiento del presente acuerdo, debiendo dar cuenta la Titular de la entidad, sobre las actuaciones que realice en virtud a la presente autorización.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Responsable de la Sub Gerencia de Informática y Estadística de la Municipalidad Distrital de San Miguel de El Faigue, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente Resolución en el Portal Institucional.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la secretaria General la notificación del presente Acuerdo de Concejo, a las áreas competentes conforme a ley.









